

Mocoa, Putumayo, 08 de marzo de 2024. La parte demandante allegó oportunamente la subsanación de su demanda.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL (pertenencia)
Radicación: 860013103001 2024-00024-00
Demandante: Constructora Ancla S.A.S.
Demandado: Marco Tulio Serrato Chamorro

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A través del auto del 20 de febrero de 2024, se inadmitió la demanda instaurada por la persona jurídica Constructora Ancla S.A.S. en contra de Marco Tulio Serrato Chamorro. En tal virtud, además de realizarle las observaciones del caso, se le concedió al demandante el término previsto en la ley para que las llevara a cabo.

El actor nuevamente presentó su acto inicial afirmando haber atendido los reparos en comento, de manera que, en esta oportunidad, se pasa a su análisis nuevamente.

En esta ocasión se observa que el acto genitor reúne los requisitos formales dispuestos en el Art. 82 del CGP; de igual forma que lo acompañan los anexos que la ley requiere para esta clase de asuntos, por lo tanto, será admitido. Se adoptarán las decisiones previstas en el Art. 375 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Admitir la presente demanda por lo motivos expuestos previamente.

Segundo. Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, quienes a partir de su notificación dispondrán de los términos dispuestos en la ley procesal para efectos de adoptar las diferentes conductas a que haya lugar.

Tercero. Decretar el registro de la demanda sobre el bien inmueble con folio de M.I. 440-69904 de propiedad de Marco Tulio Serrato Chamorro, identificado con C.C. No. 5.349.475. Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa.

Cuarto. Informar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), que en este juzgado se tramita este



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

asunto donde se persigue la declaración de pertenencia del bien inmueble con folio de M.I. 440-69904 de propiedad de Marco Tulio Serrato Chamorro, identificado con C.C. No. 5.349.475, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto. Emplazar a las personas que crean tener derechos sobre el bien inmueble con folio de M.I. 440-69904 de propiedad de Marco Tulio Serrato Chamorro, identificado con C.C. No. 5.349.475. Lo anterior a través del RNPE.

Sexto. Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. Lo anterior a cargo del demandante, quien para esta actividad deberá seguir lo previsto en el Núm. 7 del Art. 375 del CGP.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9833c58af12fd6c7e635552b92ffd4e71ddbb9cd02fd48f7fe6908eeffe6d87a

Documento generado en 08/03/2024 04:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>